KPMG

Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

— Actualización de la normativa de precios de transferencia bajo el enfoque BEPS.

— Nuevas regulaciones aplicables a las Asociaciones Cooperativas.

Síntesis legal:

– Decreto N° 41.190

Normativa

Julio, 2017

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9.
Derechos Reservados.

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de julio de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destaca el Decreto Nº 2.966, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto Nº 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista, la Providencia Nº 033-17, mediante la cual se dictan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas, y la Providencia Nº 038-17, mediante la cual se dictan los deberes formales de cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

En esta oportunidad, incluimos una sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se establecen los requisitos de obligatorio cumplimiento para practicar las citaciones al Síndico Procurador Municipal con ocasión de la interposición de los recursos contenciosos tributarios contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal, y una decisión de la Sala Constitucional en la que se pronuncia sobre la aprobación de la constitución de la empresa mixta Petrosur S.A.

Finalmente, presentamos un análisis sobre las "Nuevas regulaciones aplicables a las Asociaciones Cooperativas" y un artículo referente a la "Actualización de la normativa de precios de transferencia bajo el enfoque BEPS."

Esperamos que el contenido de nuestro boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

— Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.

— Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer clic aquí.

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer clic aquí.
La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

— corporate tax rates (tarifas de impuestos corporativos)
— indirect tax rates (tarifas de impuestos indirectos)
— individual income tax rates (tarifas de impuestos a las personas naturales)
— employer social security rates (tarifas de seguro social al empleador)
— employee social security rates (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice

3 Análisis

7 Jurisprudencia

9 Normativa

11 Indicadores económicos

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Actualización de la normativa de precios de transferencia bajo el enfoque BEPS.

Sofía Blanco
Directora de Impuesto

El 10 de Julio de 2017, fue publicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la nueva edición de las directrices de precios de transferencia, la cual incorpora las revisiones efectuadas en esta materia, basados en los Planes de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) 8, 9 y 10 referentes a asegurar que los resultados de precios de transferencia estén alineados con la creación de valor y con el Plan de Acción 13, sobre la revisión de la documentación de precios de transferencia y los reportes por país (*Country by Country Reporting o CbyC*). La edición, es una compilación de las modificaciones realizadas a las directrices como resultado del Proyecto BEPS. Presentamos de manera sucinta el contenido de las modificaciones realizadas en los siguientes capítulos:

Capítulo I:
En este capítulo se sientan las bases para efectuar los análisis de comparabilidad, contiene nuevas directrices sobre la aplicación del principio de plena competencia. Las principales modificaciones están relacionadas con la importancia de identificar las relaciones o transacciones comerciales y financieras registradas entre las empresas relacionadas referidas a las condiciones y circunstancias económicas relevantes, con el objeto de una mejor definición para el análisis de comparabilidad. Asimismo, la sección D) de este capítulo incluye, como parte del análisis funcional, la necesidad de identificar los riesgos materiales asumidos por las entidades en las transacciones comerciales y financieras, en tal sentido la sección incluye una serie de pasos a seguir para determinar los riesgos y su distribución entre las entidades, así como para determinar el valor de la transacción conforme al riesgo asumido, teniendo en cuenta que una entidad debe ser apropiadamente compensada en función del riesgo asumido.

Esta sección, adicionalmente, incluye el tratamiento de los ahorros por localización (*location savings*[1]) en el contexto de la reestructuración de negocios, el impacto del personal calificado en las entidades y su importancia en la determinación del precio de plena competencia. Este capítulo también incluye tratamientos sobre sinergias en el grupo multinacional.

Capítulo II:
Este capítulo sobre los métodos de precios de transferencia, hace referencia al uso del método de precios comparables no controlados como el mejor método para analizar las operaciones entre empresas relacionadas con activos de tipos *commodities*[2]. En él se establece el uso de un "precio cuota" que corresponde

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

al precio en el periodo relevante en el mercado de intercambio de *comodities*.

Capíítulo IV:
En este capítulo se Incluyen modificaciones a los regímenes de protección o *Safe Harbours*, cuyos cambios fueron aprobados por el Consejo de la OECD en el 2013.

Capítulo V:
Este capítulo se refiere a la documentación de precios de transferencias, define tres objetivos básicos que deben cumplirse en la formalización de los soportes, los cuales pueden resumirse como sigue:

1. Asegurarse que el contribuyente preste la apropiada atención a los requerimientos de precios de transferencia en la fijación de precios y otras condiciones en las transacciones registradas con empresas vinculadas y que reporten los ingresos derivados de dichas transacciones en sus declaraciones de rentas.

2. Proveer a las Administraciones Tributarias con la información necesaria para llevar a cabo una apropiada evaluación del riesgo de las entidades.

3. Proveer de información útil a la Administración Tributaria para llevar a cabo una revisión o auditoria apropiada de las prácticas de precios de transferencia de las empresas.

Para el logro de dichos objetivos, las directrices establecen la obligación de llevar una documentación estandarizada en materia de precios de transferencia, representadas por:

a. *Master File*: contiene información relevante de todos los miembros del Grupo Multinacional, incluyendo naturaleza de sus operaciones, políticas de precios de transferencias y la distribución de sus ingresos y las actividades económicas.

b. Documentación local: se refieren específicamente a las transacciones registradas por el contribuyente local, proporcionando información sobre las transacciones inter-compañías.

c. *Country by Country Report*: reporte que debe contener información relacionada con la distribución global de los ingresos del Grupo Multinacional y los impuestos pagados. Este reporte debe incluir todas las jurisdicciones fiscales en donde el Grupo tenga una entidad residente para propósitos del Impuesto sobre la Renta, sin importar el tamaño de sus operaciones de negocios.

Adicionalmente, se efectuaron modificaciones en los siguientes capítulos: en el capítulo VI (intangibles), el capítulo 7 (servicios intra-grupo), el capítulo 8 (Acuerdos de Costos Compartidos) y el capítulo 9 (reestructuraciones empresariales), conforme a las revisiones incluidas en los Planes de Acción 8,9, 10 y 13.

Es conveniente que los contribuyentes en Venezuela, miembros de grupos multinacionales, evalúen las consecuencias ante la implementación de estas medidas en jurisdicciones foráneas, en su relación con las disposiciones de los Precios de Transferencias establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

[1]Término utilizado para referirse a los ahorros o beneficios tales como costos de producción o de servicio más baratos obtenidos al ubicar operaciones de manufactura particulares en una jurisdicción extraterritorial.

[2]Se refiere a materias primas o productos primarios.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Nuevas regulaciones aplicables a las Asociaciones Cooperativas

Alba Molina Salazar
Gerente de Legal

Una asociación cooperativa es una sociedad de personas unidas voluntariamente en razón de un conjunto de necesidades comunes con la finalidad de que, con la participación de todos, se le dé solución a esos problemas colectivos, es decir, este tipo de asociaciones no tiene como objeto principal realizar actos de comercio sino actos cooperativos, reconocidos en nuestra legislación como actos diferentes de los demás actos jurídicos, lo que la distingue claramente de las sociedades mercantiles.

En la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), estas son definidas como "asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo, de la economía social y participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente".

Con base en las últimas reformas realizadas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, fue eliminada la exención dirigida a las asociaciones cooperativas, en tal sentido, deberán tributar por los enriquecimientos netos que obtengan, así como también, deberán cumplir con los deberes formales aplicables y estarían sujetos al régimen de retenciones previsto en el Decreto N° 1.808 contentivo del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en Materia de Retenciones.

En materia de Impuesto al Valor Agregado estarían igualmente sujetas siempre que realicen hechos imponibles tipificados por la Ley, salvo aquellas "cooperativas de ahorro" que de acuerdo con la Ley de Impuesto al Valor Agregado no se encuentran sujetas.

Adicionalmente, es oportuno señalar que de acuerdo con la LEAC el Estado "…realizará la promoción de las cooperativas concediéndole la exención de impuestos nacionales directos, tasas, contribuciones especiales y derechos registrales, en los términos previstos en la ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.", sin embargo, con la última reforma ocurrida a la LISLR fue eliminada la exención en esta materia.

Recientemente han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.192 de fecha 13 de julio de 2017, la Providencia Administrativa mediante la cual se dictan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas, y la Providencia Administrativa en la que se establecen los deberes formales de cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas, las cuales derogan a las Providencias Administrativas 186-7 y 187-7, ambas de 30 de mayo de 2007 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.718 de fecha 03 de julio de 2007.

Entre los aspectos más resaltantes de las Providencias Administrativas mencionadas destacan:

1. Se mantiene el deber de celebrar la asamblea anual de asociados dentro de los 3 meses siguientes a la terminación de su ejercicio económico, en la cual se deberá tratar con carácter obligatorio lo concerniente a la memoria y cuenta de cada una de las instancias que la conforman, los Estados Financieros Básicos y el Plan de Actividades e Inversión del próximo ejercicio económico.

2. Las Asociaciones Cooperativas continuarán remitiéndole dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio,

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

la documentación exigida a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, siendo necesario incluir además el balance social y el listado de asociados y no asociados.

3. Se mantiene el deber de las asociaciones cooperativas que tienen por objeto principal la adquisición u organización de bienes y servicios para proporcionárselos a sus asociados, de presentar separadamente en el estado de resultados, la cuenta correspondiente a los ingresos prevenientes de las operaciones realizadas con terceros.

4. Las asociaciones cooperativas y organismos de integración deberán continuar realizando al cierre de cada ejercicio económico, los apartados para la creación y mantenimiento de los fondos de reserva de emergencia, protección social, educación y reinversión social, los cuales deberán estar reflejados en el estado de resultados y en el estado de situación financiera, de acuerdo con lo que indica la Providencia.

5. Deberán efectuar los cálculos de los fondos de reserva de emergencia, protección social y educación, en base al producto de las operaciones totales y la generación de excedentes si lo hubiere, de acuerdo con las formulas establecidas en la Providencia y de acuerdo con el Artículo 54 LEAC.

6. Las cooperativas y los organismos de integración deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los 30 días consecutivos, a la terminación de cada semestre: balance de comprobación, copia del estado de cuenta y/o libreta de ahorro, correspondiente al último mes del respectivo semestre, asimismo, fue incluido como nuevo requisito la inclusión del Plan de Actividades e Inversión, en atención a lo ejecutado.

7. Las cooperativas y organismos de integración a los efectos de la elaboración y presentación de los balances de comprobación, deberán utilizar el método por saldos, no obstante, fue eliminado la disposición prevista sobre el método de igualación de saldos o saldos encontrados, aplicable a las conciliaciones bancarias.

8. Fue incorporado un Artículo en el cual se indica que los trámites ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas deben ser realizados por los asociados de las asociaciones cooperativas y organismos de integración.

9. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración que requieran de la certificación de cumplimiento, deberán hacerlo accediendo al SINCOOP, anteriormente se procesaban ante la oficina regional.

10. La Superintendencia Nacional de Cooperativas, una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas en la Providencia Administrativa, emitirá el certificado de cumplimiento que contendrá la firma electrónica del Superintendente Nacional de Cooperativa, anteriormente se emitían en papel de seguridad y contenía la firma autógrafa del Superintendente.

11. La certificación de cumplimiento, tendrá una vigencia de 1 año, contado a partir de la fecha de su emisión, anteriormente el lapso de vigencia era de 180 días continuos contados a partir de la fecha de su emisión. Expirado dicho término, deberá ser exigido su renovación por los organismos oficiales para que las Asociaciones Cooperativas puedan continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

Finalmente, las anteriores Providencias Administrativas a las cuales hicimos referencia entraron en vigencia con la publicación en Gaceta Oficial.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Sala Constitucional se pronuncia sobre la constitución de la empresa mixta Petrosur S.A.

Mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.190 de fecha 11 de julio de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se pronunció sobre la aprobación de la constitución de la empresa mixta Petrosur S.A., entre las empresas Corporación Venezolana de Petróleo S.A. (CVP) y *Stichting Administratiekantoor* Inversiones Petroleras Iberoamericanas.

La Sala trajo a colación el criterio establecido en la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual se estableció que no existía impedimento para que el Ejecutivo Nacional constituyese empresas mixtas de acuerdo con la Ley, en virtud de que la Asamblea Nacional válidamente elegida se encuentra en desacato, por lo que solo debería informar a la Sala de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución, especialmente las ventajas especiales previstas a favor de la República.

Luego de ratificar su competencia para pronunciarse sobre el asunto debatido, la Sala analizó la documentación necesaria para la constitución de la empresa mixta, específicamente el objeto de la misma, como es el desarrollo de actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) en el área geográfica de Junín 10, así como el mejoramiento de petróleo crudo pesado y extra pesado y la comercialización del petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extra pesado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento.

Adicionalmente, se revisó el acuerdo de Estudio Conjunto para el Campo de la Faja Petrolífera del Orinoco en el que se establecieron las cláusulas referentes a la resolución de conflictos y la ley aplicable de acuerdo con lo previsto en el Artículo 151 de LOH, así como la opinión de la Procuraduría General de la República, el Vicepresidente Sectorial del Área Económica, el Ministro de Petróleo y la aprobación por parte del Presidente de la Republica.

Finalmente, luego de revisar la documentación que a su juicio avala la constitución de la empresa mixta, la Sala Constitucional declaró procedente la autorización y aprobación a la constitución de la empresa mixta Petrosur, S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 236 numeral 14 de la CRBV y en atención a lo dispuesto en la sentencia N° 156 de 29 de marzo de 2017, ordenándose la publicación del Fallo en Gaceta Oficial.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Requisitos obligatorios para practicar las citaciones al Síndico Procurador Municipal

Mediante Sentencia Nº 00569 de fecha 17 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.189 de fecha 10 de julio de 2017, la Sala Político Administrativa estableció los requisitos de obligatorio cumplimiento para practicar las citaciones al Síndico Procurador Municipal con ocasión de la interposición de los recursos contenciosos tributarios contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal.

A los fines de determinar los requisitos de obligatorio cumplimiento que se deben satisfacer con el objeto de practicar la citación al Síndico Procurador Municipal, la Sala trajo a colación lo previsto en el Artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), según el cual la "citación se hará por oficio y se acompañará de copias certificadas de la demanda y todos sus anexos. Mientras no conste en el expediente la citación realizada con las formalidadesaquí exigidas, no se considerará practicada. La falta de citación o la citación practicada sin las formalidades aquí previstas, será causal de anulación y, en consecuencia, se repondrá la causa. Una vez practicada la citación, el síndico procurador o síndica procuradora municipal tendrá un término de cuarenta y cinco días continuos para dar contestación a la demanda".

Luego de analizar el contenido del artículo en comentarios, así como también de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Sala apoyándose en criterios establecidos en anteriores oportunidades consideró que "aun cuando el Código Orgánico Tributario no lo establezca expresamente, el comentado artículo 267 (redactado en idénticos términos en el artículo 274 del Texto Orgánico de 2014) no debe ser interpretado de manera literal, sino de manera sistemática y armónica con el resto del ordenamiento jurídico, en especial, con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 y más acorde con la intención del Legislador, que está dirigida a lograr la defensa de los intereses de los entes locales involucrados, como ocurre en el caso concreto, en protección del Fisco Municipal. Así se decide."

En definitiva, a partir de la publicación del presente fallo las citaciones con ocasión a la interposición de los recursos contenciosos tributarios dirigidas al Síndico Procurador Municipal, deben ser practicadas según lo establecido en el Artículo 153 de la LOPPM, por lo cual, luego de que conste en el expediente la última de las notificaciones y citación de Ley relativas a esa fase inicial del juicio, el Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario, deberá otorgar 45 días continuos, a cuyo vencimiento se iniciará el término establecido en el artículo 274 del COT de 2014.

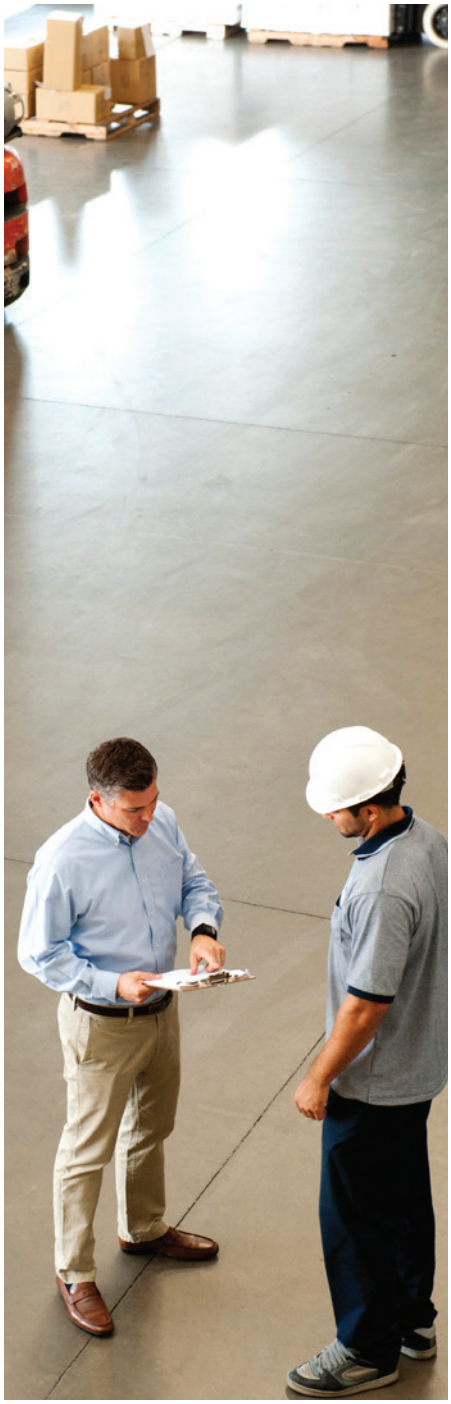

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.313 Extraordinario de fecha 2 de julio de 2017

Decreto Nº 2.966, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1º de julio de 2017, estableciéndose la cantidad que en él se menciona. (Bs. 97.531,56).

Decreto Nº 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.185 de fecha 3 de julio de 2017

Decreto Nº 2.966, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1º de julio de 2017, estableciéndose la cantidad que en él se menciona.- (Véase Nº 6.313 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana De Venezuela, de fecha 02 de julio de 2017).

Decreto Nº 2.967, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes.- (Véase Nº 6.313 Extraordinario de la Gaceta Oficial de Ll República Bolivariana De Venezuela, de fecha 02 de julio de 2017).

Providencia Nº PRE-CJU-GDA-1085-17, mediante la cual se dicta las Condiciones en las cuales se regulan las Operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.188 de fecha 7 de julio de 2017

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General la aplicación del régimen dispuesto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 34, del 26 de enero de 2017, a las personas naturales y jurídicas privadas que en el marco de la normativa aplicable presten servicios a la salud, a personas naturales no residentes en la República Bolivariana de Venezuela, que se configuren como exportación de servicios médicos.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.189 de fecha 10 de julio de 2017

Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para las citaciones practicadas al Síndico Procurador o a la Sindica Procuradora Municipal, con ocasión de la interposición de los recursos contenciosos tributarios contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal».

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.192 de fecha 13 de julio de 2017

Decreto N° 2.987, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.849, de fecha 13 de mayo de 2017, en

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

el cual se declara Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República.- (G.E Nº 6.298).
Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

Providencia Nº 033-17, mediante la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Providencia Nº 038-17, mediante la cual se dictan los Deberes Formales de Cumplimiento de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración con la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.196 de fecha 19 de julio de 2017

Decreto N° 2.993, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de septiembre del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).- (G.O Nº 41.133).

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
Año 2016	(3)	(3)	(3)	(3)

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(3)	(3)	(3)	(3)
Año 2016				
Julio	21,54%	14,60%	28,64%	18,07%
Agosto	21,99%	15,08%	28,61%	18,54%
Septiembre	21,73%	14,76%	28,30%	18,25%
Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	28,64%	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	28,55%	18,71%
Año 2017				
Enero	20,76%	14,75%	28,02%	17,76%
Febrero	21,78%	14,88%	28,64%	18,33%
Marzo	22,01%	14,57%	28,64%	18,29%
Abril	21,46%	14,70%	28,39%	18,08%
Mayo	21,56%	14,66%	23,97%	18,11%
Junio	21,92%	14,62%	(4)	18,27%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)
(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.
(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Centra del Venezuela (www.bvc.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.
(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.

© 2017 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

kpmgvenezuela@kpmg.com

@KPMG_VE

KPMGVenezuela

KPMG en Venezuela

KPMG Venezuela

Available on the iPhone App Store

ANDROID APP ON Google play

kpmg.com/ve

Caracas
Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz
Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto
Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz
Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02
Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo
Torre Financiera BOD, piso 5,
calle 77 / Av. 5 de Julio,
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,
estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia
Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia,
estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay
Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2017 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.